

Tipo Norma	:Ley 19231
Fecha Publicación	:11-08-1993
Fecha Promulgación	:30-07-1993
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:FIJA PLANTA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE
Tipo Version	:Unica De : 11-08-1993
Inicio Vigencia	:11-08-1993
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30598&idVersion=1993-08-11&idParte

FIJA PLANTA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Fíjase, a contar del 1° de Enero de 1993, la siguiente planta para el personal de la Empresa Portuaria de Chile:

Grado	Designación	N° de Cargos	Total Cargos
EUS			
1° B	Director	1	1
2°	Subdirector	1	1
4°	Directivos y Profesionales Superiores	4	4
5°	Directivos y Profesionales Superiores	5	5
6°	Directivos y Profesionales Superiores	4	4
7°	Directivos y Profesionales Superiores	4	9
8°	Directivos y Profesionales Superiores	6	14
9°	Directivos y Profesionales Superiores	4	17
10°	Directivos y Profesionales Superiores	8	25
11°	Directivos y Profesionales Superiores	5	36
12°	Directivos y Profesionales Superiores	4	74
	Profesionales	9	
	Expertos	8	
	Técnicos	7	
	Universitarios	12	
	Directivos	11	
	Profesionales	6	
	Expertos	4	
	Técnicos	7	
	Universitarios	4	
	Contadores	7	
	Jefes	42	
	Administrativos		

13°	Profesionales	17	
	Técnicos		
	Universitarios	9	
	Contadores	5	
	Técnicos	8	
	Jefes		
	Administrativos	44	83
14°	Profesionales	20	
	Técnicos		
	Universitarios	10	
	Contadores	6	
	Técnicos	9	
	Jefes		
	Administrativos	46	
	Especializados	8	
	Mecanizados	9	108
15°	Técnicos		
	Universitarios	13	
	Contadores	7	
	Técnicos	10	
	Jefes		
	Administrativos	49	
	Especializados	9	
	Mecanizados	10	98
16°	Técnicos		
	Universitarios	14	
	Contadores	7	
	Técnicos	13	
	Jefes		
	Administrativos	52	
	Especializados	10	
	Mecanizados	10	
	Manuales	5	
	Varios	3	114
17°	Técnicos		
	Universitarios	17	
	Contadores	8	
	Técnicos	15	
	Jefes		
	Administrativos	60	
	Especializados	12	
	Mecanizados	10	
	Manuales	5	
	Varios	4	131
18°	Contadores	9	
	Técnicos	18	
	Jefes		
	Administrativos	63	
	Especializados	14	
	Mecanizados	10	
	Manuales	8	
	Varios	5	127
19°	Contadores	10	
	Técnicos	21	
	Administrativos	65	
	Especializados	15	
	Mecanizados	10	
	Manuales	10	
	Varios	6	137
20°	Contadores	13	
	Técnicos	28	
	Administrativos	69	
	Especializados	17	
	Mecanizados	10	
	Manuales	13	
	Varios	7	157
21°	Administrativos	71	
	Especializados	19	
	Mecanizados	10	
	Manuales	16	
	Varios	9	125

22°	Administrativos	75	
	Especializados	20	
	Mecanizados	10	
	Manuales	18	
	Varios	13	136
23°	Administrativos	82	
	Especializados	21	
	Mecanizados	11	
	Manuales	21	
	Varios	18	153
TOTAL CARGOS PLANTA			1.559

Artículo 2°.- El Director de la Empresa Portuaria de Chile incorporará en la nueva planta a todo el personal de planta o contratado que, al 1° de Enero de 1993, se encontraba prestando servicio a la Empresa y que esté en funciones a la fecha de publicación de esta Ley.

La incorporación se sujetará a las siguientes normas:

a) El personal que se encuentra en la planta será encasillado en el escalafón que le corresponda conforme a su título profesional o técnico y a las funciones que está desempeñando, con estricta sujeción a su actual ordenamiento.

b) El personal a contrata se incorporará a la planta en los grados que queden vacantes, luego de encasillado el personal de planta, por estricto orden de antigüedad en la Empresa y conforme a las funciones que estén desempeñando en base a la descripción de cargos que se contienen en el manual que sobre la materia existe en la Empresa.

Artículo 3°.- El Director podrá designar en los cargos ejecutivos a los funcionarios que estime idóneos para desempeñarlos. Se considerarán cargos ejecutivos: Subadministradores y Administradores de Puerto, Secretario General, Jefes de Departamento de la Dirección de la Empresa y Jefes de División.

Las restantes jefaturas serán designadas por concurso interno de oposición, el cual será resuelto sobre la base de la prueba rendida, antecedentes personales, estudios, experiencia y capacitación laboral, antigüedad en la Empresa y condiciones psicológicas para el desempeño del cargo, conforme a las normas que establezca al efecto el reglamento de la Empresa.

Los ejecutivos y jefes designados conservarán su ubicación en los grados de la planta, percibiendo complementariamente, cuando fuere procedente, la diferencia de remuneraciones entre las asignadas a éstos y las que correspondiere a las jefaturas en que se les designe y cuyos grados se señalan a continuación:

Grado	Designación	N° de Cargos	Total Cargos
EUS			
3°	Jefes División	3	3
4°	Jefes Departamento		
	Dirección	4	
	Administradores de Puerto	1	5
5°	Jefes Departamento		
	Dirección	5	
	Administradores de Puerto	3	
	Secretario General	1	9
6°	Jefes Departamentos		
	Dirección	2	
	Administradores de Puerto	3	
	Subadministrador de Puerto	1	6
7°	Administradores de Puerto	3	

	Subadministradores de Puerto	3	
	Jefes Subdepartamentos Dirección	4	
8°	Jefes Departamentos Administración Puerto	5	15
	Jefes Subdepartamentos Dirección	11	
	Jefes Departamentos Administración Puerto	15	
9°	Subjefe Departamento Operaciones	1	27
	Jefes Subdepartamentos Dirección	5	
	Jefes Departamentos Administración Puerto	12	
10°	Jefes Turno Operacional	3	20
	Jefes Departamentos Administración Puerto	12	
11°	Jefes Turno Operacional	9	21
	Jefes Turno Operacional	15	15

Los trabajadores que el Director de la Empresa designe para desempeñar las jefaturas de secciones que se señalan, percibirán complementariamente, cuando proceda, la diferencia de remuneraciones que exista entre sus cargos de planta y los de jefatura en que sean designados, a lo que corresponderán los grados que se indican:

Grado EUS	Jefaturas
11°	Jefes Secciones Operacionales y Secciones Técnicas de: Antofagasta, San Antonio, Valparaíso y Talcahuano/San Vicente.
12°	Jefes Secciones Operacionales y Secciones Técnicas de: Arica, Iquique y Puerto Montt. Jefes Secciones Administrativas de: Antofagasta, San Antonio, Valparaíso y Talcahuano/San Vicente y Dirección.
13°	Jefes Secciones Operacionales y Secciones Técnicas de: Coquimbo, Chacabuco y Punta Arenas. Jefes Secciones Administrativas de: Arica, Iquique y Puerto Montt.
14°	Jefes Secciones Administrativas de: Coquimbo, Chacabuco y Punta Arenas.

Durante el desempeño de las funciones a que se refiere este artículo, el grado asignado a ellas determinará su jerarquía en la Empresa y el sueldo de este grado será el sueldo base del funcionario para todos los efectos legales.

Artículo 4°.- Una vez efectuados el encasillamiento y las designaciones que dispone el artículo 2°, los cargos de la planta que permanezcan vacantes y los que queden vacantes en el futuro, serán provistos en conformidad a las normas de la ley N° 18.834,

con las siguientes excepciones:

- a) Los cargos de grado 10 o superior podrán ser provistos discrecionalmente por el Director.
- b) Los cargos que correspondan al último grado de los respectivos escalafones, podrán ser provistos con personal de planta de un escalafón distinto, mediante concursos internos de oposición.

Artículo 5°.- La fijación del sistema de remuneraciones de la Empresa Portuaria de Chile, o su modificación, según lo establecido en el artículo 38 del decreto ley N° 3.551, de 1980, en relación con el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, sólo podrá efectuarse en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 6°.- Deróganse el decreto ley N° 423, de 1974, el decreto ley N° 1.114 de 1975, y los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 2.061, de 1977.

La derogación del artículo 7° del decreto ley N° 423, de 1974, no obsta a la abrogación del artículo 72 de la ley N° 16.617, que en él se dispuso.

Artículo 7°.- El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto de la Empresa Portuaria de Chile.

Artículo 1° transitorio.- El encasillamiento a que se refiere el artículo 2°, no podrá significar eliminación de personal, pérdida del beneficio establecido en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones, para cuyo efecto cualquier diferencia que se produzca será pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensan y que se absorberá por futuras promociones.

Asimismo, los aumentos de grado que experimente el personal de planta, con ocasión de su encasillamiento, y el personal a contrata, en virtud de las designaciones a que se refiere el artículo 2°, no se considerarán como ascensos para los efectos de la asignación de antigüedad. En consecuencia, estos funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y el tiempo de permanencia en el grado útil para el reconocimiento de este beneficio.

Artículo 2° transitorio.- El encasillamiento a que se refiere el artículo 2° operará con efecto retroactivo al 1° de Enero de 1993 y deberá ser ingresado en la Contraloría General de la República por la Empresa dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 3° transitorio.- La norma establecida en el inciso segundo del artículo 3° se aplicará a los cargos de jefaturas cuyas vacantes se produzcan con posterioridad al encasillamiento que establece la presente ley."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de julio de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Germán Molina Valdivieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Sergio González Tagle, Subsecretario de Transportes.